

Comité de Transparencia





Villahermosa, Tabasco, a 23 de abril de 2024

# RESOLUCIÓN

Resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobada en la **Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, respecto a la clasificación parcial de la información confidencial de la Solicitud de Información afecta al **Folio PNT 270511900006424**.

#### RESULTANDOS

## I. Solicitud de Acceso a la Información.

Con fecha 02 de abril del año 2024, la Unidad Transparencia recibió mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Tabasco, **solicitud** de acceso a la información, bajo los siguientes términos:

"... Solicito copias de las actas del Consejo Divisional de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, celebradas durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024....." (Sic)

Seguidamente y para los efectos del correspondiente tramite y resolución, se radico con el número de Expediente UT/UJAT/064/2024.

### II. Turno de la solicitud a la Unidad Administrativa competente.

Mediante requerimiento de información **UT/064/2024 del 08 de abril del año 2024**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dra. Felipa Sánchez Pérez , Directora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

## IV. Clasificación de la información por la Unidad Administrativa

A través del oficio DACSYH/D/B.J/2028/2024, la Dra. Biella Castellanos Yangulova, Encargada de Despacho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, solicita al Presidente del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la información solicitada, por revestir el carácter de reservada; lo anterior, con fundamento en artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

## V. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Recibido el referido oficio en el apartado de Resultando que antecede, mediante el cual la Dra. Biella Castellanos Yangulova, Encargada de Despacho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, realizó la reserva total de la información y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, el Secretario Técnico de este órgano los integró al expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



Comité de Transparencia





## CONSIDERANDOS

## Primero. Competencia.

Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al procedimiento de acceso a la información ejercido por una persona de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

# Segundo. Consideraciones de la Unidad Administrativa para clasificar la información.

la Dra. Biella Castellanos Yangulova, Encargada de Despacho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, clasificó como información reservada la información solicitada por el particular, consistente en Expediente UT/UJAT/064/2024, con fundamento en 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

# Tercero. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia estima procedente confirmar la clasificación de la información reservada realizada por la Dra. Biella Castellanos Yangulova, Encargada de Despacho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

# I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones.

El Derecho de Acceso a la Información tiene como excepciones la información reservada y la confidencial, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas a nivel local, en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



TABASCO Transparencia





# II. Marco Jurídico Estatal aplicable a la Información Reservada.

Toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de reserva total de la información confidencial. Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones:

Comité de

Para ello, esta Unidad tiene en cuenta el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

"... Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

[...]

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa ..."

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

# Cuadro de Clasificación de la Información

Nombre del Documento/Expediente	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones s y motivos de clasificación	Área que genera la información
Actas de Consejo Divisional de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades	Total	09 de abril de 2024	5 años	Información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa	División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

Información que reserva: Expediente UT/UJAT/064/2024.

Lo anterior debido a que la información proporcionada contiene datos relativos a Información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, por ende, debe ser protegido mediante el proceso de clasificación. Por todo lo



Comité de Transparencia





"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

anteriormente expuesto en el presente considerando, es de identificar que al proporcionar información que obra en el documento solicitado puede afectar el proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, pero ésta aún no ha causado estado, lo que significa que no puede proporcionarse al recurrente, sino que debe reservarse de manera total.

Plazo de reserva: cinco años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Tipo de reserva: Total.

**Área que genera la información:** División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

**Fuente y Archivo donde radica la información:** División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

# PRUEBA DE DAÑO

Se establece que la prueba de daño para clasificar como reserva total la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el Expediente UT/UJAT/064/2024, ya que forma parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, pero ésta aún no ha causado estado. Se tienen en cuenta que, al proporcionar los documentos en comento, se estaría el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

"... Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

[...]

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa ..."

En conclusión, se puede afirmar que la divulgación de la información solicitada por el particular, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley en la materia y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor el interés de conocerla.

Con la presente actuación, se advierte que la Unidad Administrativa competente generadora y en posesión de la información del interés del particular, solicita la clasificación de reserva total y a efectos de cumplir con la guarda y custodia de la información que genera en razón de las funciones y atribuciones que tiene encomendada esa unidad académica.

Por lo expuesto y fundado se:



Comité de Transparencia





RESUELVE

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la Reserva total de la información relativa a Expediente UT/UJAT/064/2024, emitiéndose por un periodo de cinco años a partir del 09 de abril de 2024 y de conformidad con las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero, en los términos solicitados por la Dra. Biella Castellanos Yangulova, Encargada de Despacho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, notificar al solicitante la presente resolución.

ASI LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PRESIDENTE, DR. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ TÉLLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS E INTEGRANTE, DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, ABOGADO GENERAL E INTEGRANTE, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL LIC. AUDOMARO SANTOS MARTÍNEZ RAMÓN DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TECNICO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA MAYOR CONSTANCIA. CONSTE.

Lic. Alejandrino Bastar Cordero Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos y Presidente del Comité de Transparencia.

Dr. Miguel Armando Vélez Téllez, Secretario de finanzas e integrante.

Dr. Rodolfo Campos Montejo, Abogado General e integrante.

Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico.

